Anteproyecto de Ley del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*
Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
Artículo 3. *Principios y valores.*
Artículo 4. *Definiciones*.

TÍTULO II. **El fomento de la lectura**

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**

Artículo 5. *La lectura.*
Artículo 6. *Las librerías.*
Artículo 7. *Otros medios de lectura.*

CAPITULO II. **Acciones de Fomento**

Artículo 8. *Planes de actuación.*
Artículo 9. *Medios de comunicación social.*
Artículo 10. *Otras acciones de promoción y fomento.*

TITULO III. **La cadena de valor del libro**

Artículo 11. *Sobre la cadena de valor del libro.*
Artículo 12. *Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la región.*
Artículo 13. *Renovación tecnológica y modernización del sector.*
Artículo 14. *Acuerdos y convenios.*
Artículo 15. *Acciones formativas.*
Artículo 16. *Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.*
Artículo 17. *Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.*
Artículo 18. *Las artes gráficas.*
Artículo 19. *La distribución.*
Artículo 20. *La edición institucional.*
Artículo 21. *Comercio del libro y apoyo a las librerías.*
Artículo 22. *Sello de calidad.*
Artículo 23. *De las asociaciones profesionales.*

TÍTULO IV. **Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid**

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**

Artículo 24. *Funciones de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 25. *Composición.*
Artículo 26. *Cooperación y colaboración.*
Artículo 27. *Deber de información.*

CAPÍTULO II. **Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid**

Artículo 28. *Definición.*
Artículo 29. *Composición.*
Artículo 30. *Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 31. *Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 32. *Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid*.
Artículo 33. *Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.*
Artículo 34. *De los servicios de las bibliotecas integrantes del sistema.*
Artículo 35. *De las instalaciones de las bibliotecas integrantes del sistema.*
Artículo 36. *De las colecciones en las bibliotecas integrantes del sistema*.
Artículo 37. *De los profesionales de las bibliotecas integrantes del Sistema.*
Artículo 38. *De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.*

CAPÍTULO III. **Bibliotecas universitarias, escolares y especializadas**

Artículo 39. *Bibliotecas universitarias.*
Artículo 40. *Bibliotecas escolares*.
Artículo 41. *Bibliotecas especializadas.*
Artículo 42. *La Biblioteca Regional de Madrid.*

TÍTULO V. **Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid**

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**

Artículo 43. *Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital*.
Artículo 44. *Bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.*
Artículo 45. *Patrimonio digital madrileño.*
Artículo 46. *Figuras de protección.*

CAPÍTULO II. **Conservación y preservación**

Artículo 47. *Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 48. *Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 49. *Colaboración ciudadana y acción pública.*

CAPÍTULO III. **Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño**

Artículo 50. *Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.*
Artículo 51. *Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.*

CAPÍTULO IV. **Medidas de fomento**

Artículo 52. *Medidas de fomento para la conservación y difusión.*
Artículo 53. *Medidas de fomento a la formación.*
Artículo 54. *Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.*

TÍTULO VI. **Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas**

Artículo 55. *Creación*.
Artículo 56. *Composición.*
Artículo 57. *Funciones.*
Artículo 58. *Funcionamiento.*

TÍTULO VII. **Del Depósito Legal**

Artículo 59. *Finalidad del Depósito Legal.*
Artículo 60. Constitución del depósito.
Artículo 61. *Inspección*.

TÍTULO VIII. **Del régimen sancionador**

Artículo 62. *Régimen sancionador en materia del Libro.*
Artículo 63. *Régimen sancionador en materia de Depósito Legal.*

Disposición transitoria única. *Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*
Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo.*
Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La lectura, además de un mecanismo de acceso a la información codificada, es el principal medio que ha tenido el ser humano a lo largo de la historia para reflejar sus pensamientos y hacerlos extensibles al resto de la sociedad.

Así, el hecho lector ha conservado su esencia como transmisor de cultura y conocimiento, si bien ha ido transformándose a lo largo de los tiempos, desde las tablillas de barro cocido hasta las pantallas de los dispositivos actuales.

Las administraciones, como garantes del acceso a la cultura y a la información, tienen entre sus competencias la elaboración de normativas que potencien y regulen estos aspectos, a fin de avalar la igualdad en el acceso a las mismas, la diversidad en los contenidos y la promoción de la creación.

La Constitución Española establece en su artículo 44.1, la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia de cultura de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, entre las que se encontraban las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, incluyendo un conjunto de acciones de apoyo, como el impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura.

Asimismo, se transferían todas las funciones de la Administración central sobre bibliotecas radicadas en su ámbito territorial, las relacionadas con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y el Depósito Legal.

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía. De la misma manera, se le atribuyó estatuariamente, según lo dispuesto en el artículo 26.1.18, la competencia exclusiva en materia de bibliotecas, que no fueran de titularidad estatal.

Por todo ello se promulgó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que establecía como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas, al tiempo que creó la Biblioteca Regional de Madrid como primer Centro bibliográfico de la región, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de Madrid y ser la receptora del Depósito Legal madrileño.

La importancia del fomento de la lectura y el peso del sector del libro en la región llevaron a la promulgación de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

En este tiempo, la lectura se ha integrado en el comportamiento social y cultural de los madrileños y Madrid se ha consolidado como comunidad lectora, ocupando las primeras posiciones en el ámbito nacional, mientras el sector del libro continúa siendo una de las primeras industrias culturales de la región.

Con el paso de los años la lectura y el libro han ido evolucionando. Así, la irrupción digital ha provocado un profundo impacto en los componentes de la cadena del libro tradicional, afectando a todos sus agentes y transformando la creación de contenidos, los modelos de negocio y las formas de consumo. La lectura y las bibliotecas no han sido ámbitos ajenos a estas transformaciones, sino, por el contrario, altamente influidos por los cambios y el impacto de lo digital.

También, la evolución de las formas de expresión intelectual y los nuevos medios de publicación que forman parte del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital, hacen imprescindible una revisión de la normativa en esta materia.

En épocas de cambio se requiere adoptar políticas de gestión flexibles que confieran un mayor dinamismo y eficacia, dotarse de instrumentos que tomen el pulso a la realidad en cada momento, permitan cambios de rumbo y reformulación de conceptos y políticas. Así, la presente ley recoge instrumentos de análisis y de vertebración de las actuaciones que hagan posible adaptarlas a los cambios de coyuntura.

El reto digital también impone la cooperación. El desarrollo de iniciativas y servicios basados en estas tecnologías no puede ser abordado de manera individual, sino que requiere una estructura de red. La cooperación, tanto en el ámbito institucional como en el profesional, se revela como elemento imprescindible no solo para mejorar los servicios y rentabilizar las inversiones, sino para aunar esfuerzos y conseguir objetivos que individualmente difícilmente podrían alcanzarse.

Por todo ello, se hace necesaria una normativa que tome en consideración el nuevo escenario cultural para adaptarse a las nuevas necesidades de lectura de la sociedad madrileña. Y que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, armonice las distintas competencias desde el respeto a las mismas, trabajando según los principios de coordinación, racionalización y eficiencia en la gestión pública.

II

Esta ley recoge el valor insustituible de la lectura como elemento básico de desarrollo de la personalidad e instrumento de socialización. La inquietud social por la lectura ha contribuido a concienciar sobre su importancia como competencia transversal. No se trata solo de reforzar los hábitos lectores en la escuela y en el hogar, sino de crear lectores habituales y con sentido crítico.

El texto concibe el fomento de la lectura desde una perspectiva integradora, que se dirige y al mismo tiempo involucra a toda la sociedad. Tienen las bibliotecas públicas una misión tradicional y preferente en este ámbito, propiciando el tiempo, el espacio y la situación para la lectura.

La Comunidad de Madrid viene ocupando, y así lo revela el estudio de Hábitos de lectura y compra de libros en la Comunidad de Madrid, la primera posición en cuanto a lectura, consolidándose como la región más lectora de España, con niveles muy homogéneos territorialmente. Esta ley pretende proseguir las políticas que han favorecido estos datos, y aprovechar y afianzar el hábito lector que muchos madrileños han incorporado a sus vidas, promoviendo su extensión, a través de los planes de actuación, campañas de sensibilización en los medios de comunicación y redes sociales; contando con las asociaciones de profesionales y gremios de editores y libreros como aliados.

El apoyo al libro por parte de los poderes públicos, como expresión cultural, pasa por el reconocimiento de la labor de sus protagonistas, de los creadores en sentido amplio y de todos los integrantes en la cadena del libro, con especial consideración a los libreros como agentes culturales de primer orden,

considerando la existencia de un tejido de librerías locales un derecho del ciudadano madrileño, como lo son otros servicios de proximidad.

De este modo, se prevén acciones para garantizar la modernización, la pluralidad y la diversidad cultural de la industria editorial madrileña, así como el apoyo a la excelencia de su edición. Como primera industria cultural de la región, se contemplan medidas de fomento para su expansión internacional y descubrimiento de nuevos modelos de negocio del libro.

Como garantía de pluralidad en su comercialización, esta ley, siguiendo lo establecido por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas, apuesta por el sistema de precio fijo de los libros. Asimismo, promueve la calidad en librerías, las medidas de modernización, la compra institucional en librerías de la región y condiciones competitivas en la venta del libro para el comercio minorista.

De la misma forma, esta ley aborda el desarrollo del sistema bibliotecario en la región que ha ido evolucionando desde la promulgación de la legislación autonómica y del primer Plan de fomento de la lectura de la Comunidad de Madrid (2006-2017).

También contempla la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, como instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa que definirá el modelo de servicio público de lectura a impulsar y los estándares a alcanzar.

Otro aspecto que se recoge es el acceso universal que facilitan los medios digitales como una oportunidad para llegar a nuevos perfiles de usuarios, e interactuar de forma más participativa. Las bibliotecas públicas, cuya especificidad viene determinada por la proximidad a los ciudadanos, tienen un papel esencial en esas nuevas alfabetizaciones.

En esta ley, la misión de la biblioteca pública va más allá de lo relacionado con la lectura, los recursos de información o la inclusión en el sentido más amplio del término. Acoge a todos los ciudadanos y entra de lleno en el espacio público, constituyéndose en centro de cohesión, dinamización social y desarrollo de comunidades. La presencia física de la biblioteca cobra renovada importancia, al igual que el diseño funcional para la creación de edificios cómodos, flexibles, transformables, pero también sostenibles, que faciliten el encuentro social y el trabajo colaborativo.

Esta norma viene a regular por primera vez las cuestiones referentes al patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño, como forma integrante del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. La presente regulación del Patrimonio bibliográfico de la región se realiza al amparo del artículo 2.4 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que establece que el patrimonio documental y bibliográfico de la Comunidad de Madrid se regulará por su propia normativa.

La salvaguarda del patrimonio pasa necesariamente por la identificación y localización de las colecciones públicas y privadas integrantes del mismo. La presente regulación prevé, con este fin, la elaboración del Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño, instrumento complementario al Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, siendo la Biblioteca Regional del Madrid la institución responsable de su elaboración y gestión.

III

La presente ley se estructura en ocho títulos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar, contiene las disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios y valores que guiarán las actuaciones, y una relación de definiciones.

El Título II trata del Fomento de la lectura, desde una perspectiva abierta e integradora, y de las iniciativas para que la lectura ocupe un lugar preferente entre los hábitos culturales de los madrileños.

El Título III, dedicado a la Cadena de valor de libro, expone las medidas que afectan a los diferentes agentes que participan en el sector de libro a fin de impulsar su relevancia cultural y asegurar su viabilidad económica.

En el Título IV se dedica al Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, y su Capítulo II a la Red de Servicios Públicos de Lectura: sus servicios, instalaciones, equipamientos, colecciones y profesionales de las bibliotecas integrantes del sistema.

El Título V se dedica al Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. En su Capítulo III se regula el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, las colecciones públicas o privadas que lo integran, a través del Mapa del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En el Título VI se aborda la creación del Consejo madrileño del libro, la lectura y la biblioteca, que sustituye al Consejo de Bibliotecas, como órgano de consulta en materia de fomento del sector del libro, políticas bibliotecarias, lectoras y patrimoniales. Asimismo, se organizan sus cometidos como órgano asesor y su composición, tanto en plenario como en comisiones.

El Título VII establece la regulación del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, adecuándose a lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

El Título VIII regula el régimen jurídico sancionador de la Comunidad de Madrid en la materia del Libro y en materia del Depósito Legal, determinando los órganos que ejercen la potestad sancionadora.

La Disposición transitoria única establece el régimen jurídico aplicable hasta la constitución del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

La Disposición derogatoria única deja sin vigencia, forma expresa, la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

La Disposición final primera regula la aplicación supletoria de la normativa vigente en materia de patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid.

La Disposición final segunda habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley.

La Disposición final tercera establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

IV

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado. El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, además, la norma unifica la regulación que actualmente se recoge en la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, evitando la dispersión normativa, toda vez que aborda de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, recibiendo, en este, las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectadas.

El principio de eficiencia queda garantizado pues no se establecen cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto:

a) La extensión social de la lectura y la regulación de su promoción, mediante el análisis de los hábitos culturales y de lectura de la región, la aprobación y la puesta en marcha de planes de actuación y de acciones de fomento.
b) La protección y fomento del libro como bien cultural y económico, así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro para garantizar la pluralidad y diversidad cultural, impulsando la renovación tecnológica y modernización del sector.
c) El establecimiento de las bases y los instrumentos para la planificación y desarrollo del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid.
d) La protección del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, con el objeto de asegurar su preservación, fomento, investigación y difusión.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley se aplica:

a) A las personas, entidades y asociaciones dedicadas al fomento de la lectura y del hábito lector que estén radicadas o realicen actuaciones en la Comunidad de Madrid.
b) A los integrantes del sector del libro de la Comunidad de Madrid, entendido este como agente cultural y económico, desde el momento de la creación y edición hasta su comercialización en cualquier tipo de soporte susceptible de lectura.
c) A las bibliotecas y colecciones bibliográficas localizadas en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la legislación vigente en la materia, tanto aquellas de titularidad pública, sin perjuicio de las competencias del Estado sobre las bibliotecas de titularidad estatal, como las de titularidad privada y que presten un servicio público cultural o contengan un fondo de especial valor para la Comunidad de Madrid.
d) A las personas, instituciones y otras entidades titulares o dedicadas al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Principios y valores.*

Las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de lo previsto en la presente ley estarán guiadas por los siguientes principios y valores:

a) El fomento de la lectura como elemento que permita la cohesión social, la inclusión y la universalización de la cultura
b) La defensa del libro y de los agentes de su cadena de valor, así como el apoyo y fomento del precio fijo del libro, la garantía de la pluralidad cultural y la competencia equilibrada del sector editorial, sin menoscabo de las competencias estatales sobre políticas de precios, en el marco de las directrices de la Unión Europea.
c) La modernización del sector del libro en la Comunidad de Madrid, a fin de que pueda responder a las demandas y retos de la sociedad actual.
d) La igualdad, universalidad, inclusión y gratuidad de los servicios públicos de lectura, garantizando la no discriminación y el acceso generalizado a los mismos, así como el respeto a la diferencia y las necesidades especiales.
e) La sostenibilidad ambiental y económica de las instalaciones bibliotecarias de la región.
f) La adaptación a la realidad digital y el aprovechamiento de las oportunidades de acceso universal que esta facilita, así como la adopción de las herramientas tecnológicas disponibles en cada momento.
g) La defensa del patrimonio bibliográfico y el conocimiento y reconocimiento del pasado de nuestra Comunidad.
h) La coordinación y colaboración en las actuaciones de los poderes públicos competentes, así como la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, en los términos previstos en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. *Definiciones*.

A los efectos de esta ley y de las medidas de desarrollo y fomento en ella contenidas, se entiende por:

a) Biblioteca pública: centro mediador de información que evalúa las fuentes y aporta las claves necesarias para la comprensión de toda clase de conocimientos. Presta servicios y materiales sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas independientemente de su formación o procedencia y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la libertad de expresión, salvaguarda de los valores democráticos y los derechos de los ciudadanos.

b) Biblioteca patrimonial: aquella que tiene por objeto custodiar y destacar el valor de las colecciones, fondos y piezas singulares, antiguas en general, pero también modernas, representativas de una cultura, con el objeto de conservarlo para pasarlo a las generaciones futuras. Sus funciones específicas de preservación, difusión, investigación y acrecentamiento están dirigidas a proporcionar a los ciudadanos el conocimiento de su propio patrimonio, de quienes contribuyeron a su cultura y de su significado.

c) Biblioteca escolar: centro de fomento de lectura y recursos documentales de referencia en los centros educativos. Ofrece a la comunidad escolar documentos, servicios de aprendizaje y otros recursos para que desarrolle el pensamiento crítico y utilice de manera eficaz la información en cualquier soporte y formato, tanto analógico como digital.

d) Biblioteca universitaria. La biblioteca universitaria es un espacio físico y virtual, dependiente de la universidad, que integra todos los recursos y servicios (proporcionados en cualquier momento y accesibles desde cualquier sitio) que sustentan el aprendizaje y la investigación en la enseñanza superior.

e) Centro de lectura: servicio básico de lectura ubicado en municipios de menos de 5.000 habitantes.

f) Sistema de lectura pública: conjunto ordenado de órganos y servicios de lectura pública que actúan de forma coordinada. Comprende las diferentes redes de bibliotecas y servicios de lectura de distintas titularidades.

g) Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid: conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito. Comprende tanto bibliotecas públicas de titularidad pública como otros puntos que presten servicios propios de biblioteca pública, de extensión bibliotecaria, digitales de lectura pública coordinados por los departamentos responsables de los servicios públicos de lectura, etc.

h) Centro bibliotecario especializado: comprende tanto las bibliotecas especializadas como los centros de documentación, de cualquier titularidad y ámbito de especialización temática, que cuenten con colecciones, procesos de la información y servicios específicos dirigidos a perfiles de usuarios, propios de la institución o ajenos a ella, relacionados con los objetivos y misión de la organización a la que perteneces.

i) Librería independiente: espacio comercial y cultural propiedad de un librero o sociedad, independiente de las grandes superficies o plataformas de venta, que ejerce, principalmente, la venta al por menor de una oferta de títulos diversificada, garantiza un servicio de continuidad y lleva a cabo iniciativas de promoción cultural en su entorno.

j) Librería-papelería: comercio minorista tradicional que ejerce la venta al por menor de libros, papel, objetos de escritorio y material de oficina.

k) Editorial: empresa o entidad dedicada a la publicación de contenidos intelectuales que realiza los necesarios procesos para su transformación, ya sea en formato físico o digital con el fin de poder difundirlos.

l) Distribuidora: empresa o entidad dedicada principalmente a realizar servicios comerciales y logísticos entre editoriales y puntos de venta, a fin de hacer llegar libros y otras publicaciones, ya sean en formato físico o digital, facilitando su difusión.

m) Sello de calidad de las librerías: distinción que incentiva y premia la excelencia de la actividad librera, destacando el valor de estos establecimientos como agentes culturales en sus localidades. Puede ser otorgado por las administraciones competentes a las librerías que alcancen unos estándares determinados.

n) Grupo bibliográfico-documental: el formado por los bienes muebles de esta tipología, que individualmente reúnen valores históricos y culturales (referidos a la legislación vigente sobre patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid) y que están relacionados por cuestiones de uso, de producción o de procedencia; realizados por uno o varios creadores, ya sean personas físicas o jurídicas, y que forman una unidad.

ñ) Colección bibliográfico-documental: la formada por los bienes muebles de esta tipología reunidos y/o relacionados de forma posterior a su creación por motivos personales de coleccionismo, comerciales o institucionales.

o) Biblioteca Digital de Madrid: recurso en línea de la Comunidad de Madrid que proporciona acceso libre y gratuito a miles de documentos digitalizados, entre los que se cuentan libros impresos entre los siglos XV y XX, manuscritos, dibujos, grabados, folletos, carteles, fotografías, mapas, atlas, partituras y prensa histórica.

TÍTULO II

El fomento de la lectura

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. *La lectura.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá iniciativas para integrar la lectura en el lugar que le corresponde entre los principales hábitos culturales de los madrileños. Las acciones de fomento, abiertas y participativas, se dirigirán al conjunto de la población y también a sectores específicos, con especial atención a los más desfavorecidos socialmente.

2. La Comunidad de Madrid impulsará la participación de las bibliotecas y los centros educativos de la región en las actuaciones de fomento de la lectura, bien en campañas singulares, bien junto a otros agentes culturales.

3. Las medidas de fomento de la lectura considerarán las nuevas formas de lectura y de creación literaria, los nuevos escenarios tanto lectores como creativos, así como las comunidades virtuales de afinidad lectora y escritora.

4. Los agentes involucrados en el fomento de la lectura impulsarán el establecimiento de nuevos canales de comunicación con los lectores y facilitarán las aplicaciones web necesarias para su colaboración y participación.

Artículo 6. *Las librerías.*

Se potenciarán las librerías como canal principal de acceso a la lectura. Sin perjuicio del acceso a los libros por medios digitales y sin renunciar a este entorno, se promocionará el valor de las librerías madrileñas como espacio físico y hábitat natural del libro y el papel de los libreros prescriptores de lecturas.

Artículo 7. *Otros medios de lectura.*

Se prestará especial atención a la promoción de todos los tipos de acceso a la lectura, tanto en el entorno analógico como digital. Para ello, la Comunidad de Madrid, bien por sus propios medios, bien mediante acuerdos, pondrá a disposición del ciudadano plataformas de lectura digital, garantizando los medios necesarios para la prestación eficaz y conforme a las necesidades de los ciudadanos.

CAPITULO II

Acciones de Fomento

Artículo 8. *Planes de actuación.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará, aprobará y desarrollará acciones de fomento de la lectura, que serán elaboradas, evaluadas y actualizadas periódicamente por el departamento competente en materia del Libro y la Lectura. Cada plan contendrá la planificación y temporalización de las actuaciones e irá acompañado de la memoria económica y dotación presupuestaria adecuada. Asimismo, preverá las acciones de comunicación destinadas a la identificación y difusión de las actuaciones desarrolladas.

2. Los planes prestarán especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas y otros servicios de lectura pública, para impulsar tanto el hábito lector como el acceso a la información y el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.

3. Los planes tendrán presente a la escuela, como lugar en el que se adquiere y desarrolla el hábito y, en particular, a la biblioteca escolar, como entorno en el que los alumnos aprenden a desarrollar esas estrategias.

4. Los planes involucrarán, como agentes activos y aliados, a las asociaciones profesionales y culturales, a las instituciones y, de manera especial, a los creadores, editores, distribuidores, libreros y al resto de los profesionales relacionados con la lectura.

Artículo 9. *Medios de comunicación social.*

La Comunidad de Madrid impulsará campañas de sensibilización a la lectura a través de los medios de comunicación, redes sociales y todos los medios analógicos y digitales que crea conveniente. Dichas campañas tendrán como objetivo el estímulo a la lectura, la toma de conciencia del valor de la propiedad intelectual, así como la promoción de librerías y bibliotecas.

Artículo 10. *Otras acciones de promoción y fomento.*

1. La Comunidad de Madrid convocará ayudas para potenciar las iniciativas que surjan en el ámbito institucional, privado o asociativo para el fomento de la lectura, con especial atención a las propuestas por las bibliotecas integrantes del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid y las que tengan como destino los pequeños municipios de la región.

2. La Comunidad de Madrid participará y colaborará, a través de los mecanismos que se establezcan, en las iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria, impulsando su presencia en los festivales literarios, certámenes culturales, etc., convocados en la región.

3. La Comunidad de Madrid establecerá una línea de ayudas para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas llevadas a cabo por entidades privadas que se celebren preferentemente en centros de lectura y educativos, desarrollados por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público.

TITULO III

La cadena de valor del libro

Artículo 11. *Sobre la cadena de valor del libro.*

1. La cadena de valor del libro es el conjunto de agentes interdependientes que aportan valor desde su creación hasta su lectura, tanto los que tienen una labor intelectual como material.

2. La Comunidad de Madrid tendrá como prioridad la defensa de los agentes del sector del libro, con el fin de promover el progreso de la región e impulsar la cultura para beneficio de todos sus ciudadanos.

3. En consideración a los valores culturales que el libro representa, la Comunidad promoverá acciones de apoyo a todos los estamentos relacionados con el mismo, desde los creadores hasta los lectores, para garantizar la pluralidad y potenciar la diversidad cultural.

En atención al peso económico que el libro representa, la Comunidad de Madrid impulsará mecanismos para su modernización, así como para su promoción y proyección internacional, medidas que contribuirán a la consolidación de la excelencia de la edición madrileña.

4. La Comunidad de Madrid promoverá, a través de acuerdos y otros mecanismos que considere procedentes, los procesos de modernización que sean necesarios y la adaptación al nuevo escenario digital.

Asimismo, se impulsará el aprendizaje permanente de los profesionales del sector de cara a afrontar cualquier reto y mejorar su labor.

Artículo 12. *Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la región.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, realizará, con periodicidad mínima bienal, un análisis sobre el sector del libro y los hábitos de lectura en la región, cuyo informe de resultados se hará público.

2. Esta evaluación, junto con otros estudios particulares sobre la situación de los distintos componentes de la cadena del libro en la región, los estudios e informes internos y demás elementos de análisis, proporcionarán un diagnóstico del sector del libro, una imagen actualizada y real de los hábitos de lectura de los madrileños, anticipando tendencias y serán la base para futuras actuaciones.

Artículo 13. *Renovación tecnológica y modernización del sector.*

Con el fin de promover la actualización del sector, la Comunidad de Madrid podrá destinar subvenciones, ayudas reintegrables y otras medidas de apoyo que la legislación permita a los proyectos de renovación tecnológica y modernización del sector editorial, y de distribución y venta del libro, incluyendo la edición digital y venta en línea.

La Administración regional prestará especial atención a las iniciativas que exploren nuevas vías de fomento del libro como bien cultural y económico y, en este sentido, supongan el descubrimiento de nuevas posibilidades, y su presencia en los mercados exteriores.

Artículo 14. *Acuerdos y convenios.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá acuerdos, convenios y otras medidas de cooperación entre los agentes de la cadena del libro, para impulsar la diversidad cultural en todos los eslabones de la misma.

Asimismo, promoverá otros canales de colaboración y entendimiento entre creadores, editores, artes gráficas, distribuidores, librerías y bibliotecas para el establecimiento de modelos de relación, flexibles, colaborativos y eficientes, con una mayor adecuación entre inversión y demanda, para avanzar en la consolidación de una oferta atractiva de obras analógicas y digitales accesible a los lectores.

2. La Comunidad de Madrid establecerá los acuerdos oportunos con las asociaciones profesionales y las entidades de derechos, a fin de salvaguardar el respeto a los derechos de autor, tanto en espacios físicos como virtuales de lectura, en centros educativos y en cualquier otro ámbito relacionado y dependiente de la Administración autonómica, así como, en la sociedad en general. En estos convenios se contemplará la realización de acciones formativas o divulgativas y de sensibilización y promoción en defensa de la figura del autor y el fomento de la lectura.

Artículo 15. *Acciones formativas.*

La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en la materia en materia del Libro y la Lectura, promoverá acciones formativas destinadas a los agentes activos de la cadena del libro en

aquellos aspectos claves para el sector, desde los de gestión cultural a los relacionados con la capacitación en nuevos modelos de negocio digitales.

Artículo 16. *Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.*

La Comunidad de Madrid protegerá la figura del autor, entendido desde una perspectiva amplia como la pluralidad de sujetos que intervienen en el proceso creativo, desde escritores y traductores a ilustradores, pasando por adaptadores, correctores, diseñadores y todos los profesionales que aportan su creatividad a la obra literaria. A tal fin:

a) Arbitrará distintas líneas de apoyo, así como la convocatoria de concursos y premios, atendiendo la diversidad de temáticas, géneros y formatos, con especial atención a los autores noveles.

b) Establecerá campañas de promoción de autores y otros creadores, impulsando su proyección, tanto en el ámbito nacional como internacional. Dichas campañas podrán llevarse a cabo en colaboración con entidades públicas o privadas.

c) Prestará especial atención a la difusión de la creación literaria potenciando la presencia de autores en las bibliotecas integrantes del sistema de lectura pública, como en librerías y centros culturales de la región.

Artículo 17. *Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.*

La Comunidad de Madrid, en relación con la actividad de la industria editorial:

a) Convocará ayudas a la edición de obras con el objetivo de fomentar la publicación de obras de interés cultural y científico para nuestra región. Estas ayudas deberán servir para ofrecer un respaldo a la industria editorial de la región.

b) Incentivará la gestión sostenible de las producciones editoriales mediante la promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia ambientalmente responsable.

c) Impulsará mecanismos de apoyo a la excelencia de la edición madrileña, que respete los textos originales y garantice las buenas traducciones, a través de actuaciones concretas de respaldo, de manera individual o en colaboración con los agentes del sector.

d) Apoyará la presencia de las editoriales madrileñas en ferias y eventos nacionales e internacionales que se celebren, mediante la participación directa de la propia Comunidad, la celebración de actos culturales o la convocatoria de ayudas públicas a editores y asociaciones dedicadas a tal fin.

Artículo 18. *Las artes gráficas.*

La Comunidad de Madrid reconoce la importancia del sector de las artes gráficas como componente de la cadena del libro y llevará a cabo iniciativas para facilitar su tarea, dar a conocer su labor y posibilitar su innovación.

Artículo 19. *La distribución.*

1. La Comunidad de Madrid reconoce el importante papel del sector de la distribución del libro dentro de su cadena de valor. Por ello, llevará a cabo todas las medidas a su alcance para dar a conocer dicho sector y facilitar su labor.

2. Se promoverán medidas e iniciativas para que el sector de la distribución pueda acceder a programas formativos y mejorar sus cauces de relación con el resto de los integrantes de la cadena del libro y con los lectores.

Artículo 20. *La edición institucional.*

1. La actividad editorial de la Administración de la Comunidad de Madrid es una herramienta esencial para acercar la acción de las instituciones públicas a la ciudadanía.

2. No entran dentro del ámbito de la edición institucional el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los materiales que formen parte de campañas publicitarias y aquellas publicaciones no destinadas a su difusión al conjunto de la ciudadanía o sectores de la misma.

3. Las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid tienen iniciativa editorial, ligada al ejercicio de sus competencias sustantivas. Corresponden a los distintos servicios de publicaciones las tareas materiales de producción, pudiendo centralizarse la distribución y venta de las publicaciones a través de un Servicio Central de Publicaciones, que asegure la misma de manera óptima por todas las librerías y centros de venta de libros de la región, el resto del Estado o fuera de nuestras fronteras.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad de Madrid, como agente cultural, podrá establecer mecanismos de cooperación con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, con o sin fin de lucro, para la edición, la distribución y comercialización de libros y otros materiales que tengan por finalidad la difusión de la cultura y del patrimonio madrileños, así como obras que versen sobre aspectos de interés para la región. La Comunidad de Madrid aparecerá como coeditora en las obras editadas mediante esta fórmula de cooperación.

5. Con el objetivo de aumentar la accesibilidad para el ciudadano de las publicaciones oficiales de la Comunidad de Madrid, los responsables de la edición digital o analógica de la Comunidad estarán obligados a facilitar de manera automática y gratuita ejemplares o licencias suficientes de sus ediciones a los centros bibliotecarios o plataformas digitales dependientes de la misma.

Artículo 21. *Comercio del libro y apoyo a las librerías.*

1. La Comunidad de Madrid tomará las medidas necesarias para la potenciación de la librería como un espacio comercial y como un centro de difusión cultural de su entorno. Estas medidas se trasladarán a sus políticas de adquisiciones para centros públicos, incentivos fiscales, líneas de ayuda y actividades culturales.

Impulsará las medidas necesarias para la reactivación y conversión de las librerías, que son agentes culturales de primer orden, en espacios culturales y sociales, dando respuesta a las exigencias de calidad que la sociedad demanda y potenciando la proyección de sus profesionales.

2. La Comunidad de Madrid establecerá líneas de ayuda dirigidas a:

a) Promover la modernización tecnológica para la creación y renovación de su presencia en las redes, herramientas digitales, catálogos expositivos y de venta en línea.

b) Impulsar su conversión en espacios culturales y sociales.

c) Impulsar su presencia en la sociedad, en especial, en las ferias locales, y la formación de sus profesionales.

3. A través de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, y sin perjuicio de las actuaciones de promoción realizadas por otros departamentos, se prestará asistencia técnica a las actividades feriales y a otros eventos relacionados con el libro en los municipios de la región.

Asimismo, se potenciará la presencia de la librería madrileña, de forma individual o a través de sus organismos de representación, en ferias, congresos y eventos nacionales e internacionales relevantes en el mundo del libro y la lectura.

4. Se fomentarán canales de colaboración entre librerías y bibliotecas, siendo las adquisiciones realizadas por estas últimas importantes motores económicos del sector. En este sentido, las compras institucionales con destino a las bibliotecas públicas y escolares del sistema se realizarán preferentemente en las librerías de la región, de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública y libre competencia.

Artículo 22. *Sello de calidad.*

1. La Comunidad de Madrid:

a) Apoyará y fomentará la figura del sello de calidad de las librerías, y establecerá y promocionará dicha distinción.
b) Establecerá los procedimientos y acuerdos que crea necesarios para que las librerías obtengan el sello de calidad.
c) Promoverá el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo de las distinciones con otras administraciones y entidades que promuevan programas similares.

2. El sello de calidad llevará aparejadas unas ventajas de carácter promocional, para la obtención de ayudas, en los procesos de adquisición y todas las que se crean oportunas, destinadas a las librerías que lo obtengan.

Artículo 23. *De las asociaciones profesionales.*

La Comunidad de Madrid reconoce a los gremios y asociaciones profesionales del sector de las librerías, sin perjuicio del apoyo a otras entidades profesionales, como interlocutores válidos del mismo a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación, organización de eventos.

De este modo, la Comunidad de Madrid reconoce, dentro de su ámbito territorial, a las asociaciones profesionales de la Comunidad, como entidades representativas a la hora de tomar las decisiones y medidas que la normativa estatal atribuye a las entidades de carácter nacional.

TÍTULO IV

Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 24. *Funciones de la Comunidad de Madrid.*

A la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Diseñar e impulsar la política bibliotecaria de la región y desarrollar la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora.

b) Elaborar el Mapa de la red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y de la normativa técnica sobre la que se basará dicho mapa.

c) Elaborar estudios sobre hábitos de lectura y servicios bibliotecarios.

d) Elaborar los informes sectoriales preceptivos sobre la creación y mejora de nuevos equipamientos.

e) Coordinar las políticas de lectura que sean de interés para la región, en cualquier tipo de soportes

f) Elaborar y coordinar las campañas de lectura a través de la planificación y ejecución de programas y eventos con una atención especial a los pequeños municipios.

g) Mantener, administrar y coordinar el catálogo colectivo de los servicios públicos de lectura y cuantos catálogos de centros bibliotecarios puedan promoverse en la Comunidad de Madrid.

h) Promover la creación de bibliotecas y servicios digitales de lectura, asegurando su preservación y mantenimiento.

i) Implementar servicios transversales de calidad, orientados al ciudadano, que impliquen a los distintos centros bibliotecarios del sistema.

j) Recoger, depurar, explotar y analizar todos los datos estadísticos e indicadores que afecten a los servicios e infraestructuras del Sistema.

k) Conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y el conocimiento del pasado local, siendo responsable de la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

l) Coordinar el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid impulsando la cooperación entre las distintas administraciones y agentes de acuerdo con las competencias de cada uno.

Artículo 25. *Composición.*

1. Integran el Sistema de lectura pública:

a) Los órganos y departamentos de la Comunidad de Madrid con competencia en materia de Bibliotecas y Lectura.

b) Los centros integrados en el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid son los siguientes:

1º La Biblioteca Regional de Madrid.
2º La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
3º Las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza universitaria y no universitaria de la Comunidad de Madrid.
4º Las bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de la Comunidad de Madrid.
5º Las restantes bibliotecas de uso público general que se integren en el Sistema de Lectura Pública.
6º Las plataformas de lectura dependientes de las entidades e instituciones públicas de la Comunidad de Madrid.

c) El Consejo de lectura, libro y bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se podrán incorporar al Sistema las bibliotecas, las colecciones bibliográficas y otras entidades de lectura de titularidad privada, siempre que se acuerde mediante orden del titular de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 26. *Cooperación y colaboración.*

Las instituciones titulares de los servicios y centros integrantes del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, con el amparo de la Comunidad de Madrid, promoverán mecanismos de cooperación y colaboración, a fin de:

a) Impulsar la creación de herramientas de actuación y colaborativas, tanto en la prestación de servicios como en la elaboración de campañas y recursos normativos.

b) Fomentar la cooperación institucional y el intercambio profesional, para la creación de productos y servicios comunes.

c) Facilitar los contactos con asociaciones profesionales, entidades y organismos nacionales e internacionales, haciendo posible la participación en proyectos de investigación de nuevos productos y servicios.

Artículo 27. *Deber de información.*

1. Las personas públicas o privadas titulares o responsables de las bibliotecas y centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, deberán proporcionar a la consejería competente en materia del Libro y la Lectura la información necesaria relativa a datos sobre efectivos de personal, fondos, instalaciones, equipamientos, servicios, horarios, presupuestos, y todos los que la citada consejería considere oportunos, con la finalidad de su evaluación, difusión y análisis estadístico.

2. Las personas públicas o privadas titulares o responsables de las bibliotecas y centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, deberán

notificar a la Biblioteca Regional de Madrid la tenencia de obras o fondos bibliográficos integrantes de patrimonio bibliográfico madrileño.

3. Todos los centros bibliotecarios tienen la obligación de cooperar con la Comunidad de Madrid en la recogida de datos sobre su actividad.

CAPÍTULO II

Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid

Artículo 28. *Definición.*

La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito.

Artículo 29. *Composición.*

Forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid:

a) Las bibliotecas públicas titularidad de la Comunidad de Madrid.
b) Las bibliotecas públicas de titularidad del Estado gestionadas por la Comunidad de Madrid.
c) Las bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios de titularidad municipal, incluidos los que puedan prestarse de forma mancomunada.
d) Los servicios de extensión bibliotecaria.

Artículo 30. *Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, elaborará, aprobará y actualizará, con una periodicidad quinquenal, el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

2. El Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa en el que se recogen los servicios bibliotecarios integrantes del Sistema, las necesidades de lectura pública y los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población.

3. El Mapa definirá el modelo de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. Incluirá los servicios recomendados para cada tipo de centro bibliotecario.

4. Los titulares o gestores de los centros que forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid facilitarán de manera puntual a la consejería competente en materia de Bibliotecas, la información requerida para la elaboración y seguimiento de la evolución del Mapa.

Artículo 31. *Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*

1. Según su ámbito de actuación, las bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Red podrán ser:

a) Bibliotecas centrales urbanas, de titularidad autonómica o municipal.
b) Bibliotecas de distrito.
c) Bibliotecas municipales.
d) Bibliotecas de barrio.
e) Centros de lectura
f) Servicios de Extensión Bibliotecaria y otros servicios transversales.

2. El municipio de Madrid dispondrá de una Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas.

3. La Biblioteca Pública del Estado, de titularidad estatal, gestionada por la Comunidad de Madrid, asumirá las funciones propias de las bibliotecas públicas de distrito, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir por la Administración gestora de acuerdo con el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

4. En los municipios de más de 20.000 habitantes, se promoverá la formación de redes de bibliotecas municipales en las que una de ellas hará la función de biblioteca central. El instrumento de planificación serán los Planes Municipales de Bibliotecas, elaborados y actualizados por los titulares de los centros, de acuerdo con el Mapa de Servicios Públicos de Lectura.

Asimismo, se promoverá la creación de bibliotecas públicas de titularidad municipal en los municipios de más de 2.000 habitantes, respetando, en todo caso, la obligatoriedad establecida por la legislación vigente.

5. La Comunidad de Madrid apoyará la creación de redes supramunicipales de fomento de la lectura y prestación de servicios bibliotecarios en municipios rurales de pequeño tamaño, con una población inferior a 5.000 habitantes.

6. Los Servicios de extensión bibliotecaria de la Comunidad de Madrid garantizarán el acceso a la lectura y la información para las personas y colectivos en situaciones especiales o en lugares no dotados por los centros bibliotecarios o que carecen de puntos de servicio bibliotecario estable.

Artículo 32. *Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid*.

1. La Comunidad de Madrid promoverá la creación de la Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid, que se regirá conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que suscriban la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la capital. Los principios que guiarán las relaciones entre ambas instituciones serán la cooperación, el ejercicio de las competencias propias de cada Administración y la jerarquía administrativa.

2. La Red estará integrada por la Red de Bibliotecas Públicas de titularidad de la Comunidad de Madrid, la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid, la Biblioteca Pública del Estado en Madrid y los servicios de extensión bibliotecaria de la ciudad.

3. La Red se configura como un modelo de planificación estratégica territorial que, desde una perspectiva global y transversal de la ciudad, organiza los servicios bibliotecarios del municipio para proporcionar una estructura equilibrada en el territorio y un mejor servicio a los ciudadanos de Madrid a través del establecimiento de un esquema de cooperación que impulsará:

a) La elaboración de un Plan Estratégico de Bibliotecas Públicas para la ciudad de Madrid, con actualización periódica cada cuatro años,
b) La relación con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad.
c) La adopción de una política común de desarrollo de las colecciones y campañas lectoras.
d) La coordinación de políticas de acceso a los servicios, horarios, políticas de préstamo, acceso a los recursos electrónicos.
e) Una imagen unificada de servicio al ciudadano.

Artículo 33. *Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.*

1. La Comunidad de Madrid apoyará el desarrollo de las redes de bibliotecas públicas de la región que prestan servicio en los municipios de más 100.000 habitantes, arbitrando medidas y otros mecanismos de impulso.

2. Las redes metropolitanas de bibliotecas públicas se configurarán siguiendo un modelo de planificación estratégica y equilibrada del municipio, así como lo establecido en el Mapa de Servicios Públicos de Lectura. Ambas administraciones, autonómica y local, cooperarán en la elaboración del Plan Estratégico de la red.

Artículo 34. *De los servicios de las bibliotecas integrantes del sistema.*

1. Se consideran servicios bibliotecarios todos aquellos que se presten en o desde las bibliotecas o servicios de coordinación, y posibiliten el acceso a la información y el fomento de la lectura para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

2. Las instituciones titulares de las bibliotecas y servicios integrantes en el Sistema Público de Lectura garantizarán los medios materiales y humanos, necesarios y suficientes para la adecuada prestación de los servicios, tomando como referente los estándares y parámetros definidos en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid vigente en ese momento, que recogerá los servicios propios de cada tipo de centro.

3. El acceso a estos servicios será libre y gratuito.

Artículo 35. *De las instalaciones de las bibliotecas integrantes del sistema.*

1. Las instalaciones de los centros integrantes de la Red de Lectura Pública deben ser adecuadas para la prestación de los servicios destinados a los ciudadanos en condiciones adecuadas de accesibilidad, comodidad y espacio, de acuerdo con la normativa vigente y las pautas internacionales.

2. La Comunidad de Madrid apoyará los proyectos de creación, remodelación, o ampliación de nuevas instalaciones a través de los mecanismos que se puedan articular.

3. Cualquier proyecto de creación, remodelación, ampliación o traslado de instalación deberá ser comunicado, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la consejería competente en materia de Bibliotecas.

4. Los proyectos de nueva creación tendrán en cuenta la sostenibilidad medioambiental y financiera, así como la accesibilidad e inclusión.

5. Los proyectos de nuevas instalaciones, así como los de ampliaciones, remodelaciones y traslados se adecuarán a los programas funcionales aprobados mediante orden de la consejería competente en materia de Bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica.

Artículo 36. *De las colecciones en las bibliotecas integrantes del sistema*.

1. La colección está constituida por documentos en cualquier soporte, siendo parte fundamental de la misma los recursos en línea. Su dimensionamiento y distribución estarán en consonancia con las pautas señaladas en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

2. Las entidades titulares de las bibliotecas o servicios bibliotecarios integrantes del sistema velarán porque el desarrollo de las colecciones se base en el criterio profesional e independiente, así como en la eficiencia y la coordinación.

Asimismo, se garantizará que la selección de documentos se ajuste a los principios de universalidad, diversidad e imparcialidad y a los principios técnicos de actualidad, adecuación, y calidad, asegurando la oferta de novedades y la renovación de los fondos.

3. Las bibliotecas procurarán la presencia en su colección de autores locales, así como de obras y recursos de contenido local, e incentivarán la inclusión de contenidos no comerciales, obras de dominio público y contenidos generados por la propia biblioteca, así como contenidos dirigidos a colectivos con necesidades e intereses específicos.

4. La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Bibliotecas, convocará ayudas dirigidas a la administración local o a otras entidades para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a los centros bibliotecarios públicos municipales, así como para la dotación de colecciones para los centros de nueva creación, ampliados, remodelados o trasladados.

Artículo 37. *De los profesionales de las bibliotecas integrantes del Sistema.*

1. Las bibliotecas integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid contarán con el personal adecuado, con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas. Los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

2. Se promoverá la existencia de diferentes perfiles bibliotecarios y otras categorías profesionales con competencias diversas, en consonancia con los ámbitos de actuación de la biblioteca pública. La Comunidad de Madrid colaborará con los municipios de la región en los procesos selectivos dirigidos a la incorporación de personal técnico bibliotecario.

3. Las entidades titulares de las bibliotecas integrantes del sistema apoyarán el intercambio y el aprendizaje permanente de los profesionales.

4. La Comunidad de Madrid promoverá la programación de cursos de formación para el personal adscrito a las bibliotecas integrantes del sistema.

5. La consejería competente en materia de Función Pública planificará y establecerá los requisitos y procesos selectivos que regirán el ingreso del personal en las bibliotecas y centros de documentación titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38. *De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.*

1. Los usuarios de las bibliotecas tendrán derecho al acceso libre, gratuito y universal a todos sus servicios, en condiciones de confidencialidad y seguridad. Dispondrán de espacios, colecciones y servicios adecuados a colectivos con distintas necesidades. Los usuarios tendrán derecho a acceder a la información pública sobre el uso del equipamiento y la normativa de los mismos.

2. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de las instalaciones, colecciones y servicio, desde el respeto y la atención a la normativa, aprobada por la Administración titular de la biblioteca bajo los preceptos contenidos en esta ley.

3. Las bibliotecas y redes de bibliotecas públicas establecerán y difundirán cartas de servicios como documento de compromiso en la prestación de los servicios de lectura pública.

CAPÍTULO III

Bibliotecas universitarias, escolares y especializadas

Artículo 39. *Bibliotecas universitarias.*

1. Las bibliotecas universitarias, creadas en el marco de la autonomía universitaria y dependientes de las mismas, se configuran como centros de recursos para el aprendizaje y la investigación, con fines de enseñanza e investigación, de creación de nuevo conocimiento y de transmisión para la posteridad de la ciencia y la cultura.

2. La Comunidad de Madrid promoverá la formación de redes de cooperación y favorecerá el establecimiento de convenios y acuerdos en materia bibliotecaria para el desarrollo de actividades, coordinación de recursos y servicios y actividades de formación y docentes.

3. A efectos de preservación, defensa y difusión del patrimonio bibliográfico madrileño, en lo que se refiere a la digitalización y protección de fondos de especial valor histórico o cultural, las bibliotecas universitarias se coordinarán con la Biblioteca Regional de Madrid.

Artículo 40. *Bibliotecas escolares*.

1. Las bibliotecas escolares son centros de recursos de lectura, información y aprendizaje y se configurarán como espacios integradores de la cultura impresa y digital, favoreciendo la adquisición por parte del alumnado de las competencias contempladas en la normativa educativa.

2. Las bibliotecas escolares serán consideradas aliadas y agentes esenciales en las actuaciones de fomento de la lectura previstas en esta ley.

3. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas escolares establecidas en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a la consejería competente en materia de Educación, si bien podrá llegar a acuerdos sobre actuaciones conjuntas con otras consejerías o entidades públicas o privadas. Asimismo, los servicios de lectura podrán asesorar en el establecimiento de los criterios de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas escolares, así como facilitar la formación del personal adscrito a estos servicios.

4. Las bibliotecas escolares podrán configurarse en redes, con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos.

5. Se promocionará la figura del bibliotecario escolar, como garantía de un servicio bibliotecario moderno, dinámico y adaptado a las necesidades actuales.

Artículo 41. *Bibliotecas especializadas.*

1. Las bibliotecas especializadas, ya sean de titularidad pública o privada, desarrollan su actividad en torno a un área científica o campo específico del conocimiento. Pueden estar organizadas en redes o llegar a acuerdos de colaboración para una gestión más eficaz de los recursos y ofrecer un mejor servicio a sus usuarios.

2. La Comunidad de Madrid impulsará la mejora de las bibliotecas especializadas, fomentando la cooperación entre los diferentes tipos de bibliotecas y aumentando su visibilidad, así como la integración a través de las herramientas tecnológicas que se puedan implementar.

3. Las bibliotecas especializadas y centros de documentación dependientes de las distintas consejerías y organismos de la Comunidad de Madrid se integrarán en redes coordinadas por la consejería competente en materia de Bibliotecas, bajo los criterios técnicos de la misma. Participarán en los catálogos, actividades y plataformas tecnológicas que puedan promoverse.

4. Las bibliotecas especializadas actuarán siguiendo los criterios de coordinación de la Biblioteca Regional de Madrid. A efectos de digitalización y protección de fondos de especial valor histórico o cultural.

Artículo 42. *La Biblioteca Regional de Madrid*

1. La Biblioteca Regional de Madrid, como primer Centro bibliográfico de la Comunidad de Madrid, reúne, conserva y difunde el patrimonio bibliográfico de Madrid y toda la producción, impresa o producida por cualquier procedimiento o en cualquier soporte sobre la región, a que se refiere la presente ley.

2. La Biblioteca Regional de Madrid llevará a cabo cualquier actividad que en materia de Biblioteconomía le sea encomendado por la consejería de competente en materia de Bibliotecas, así como las siguientes funciones:

a) Recepción, con carácter obligatorio, de uno de los ejemplares de las publicaciones procedentes de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid.

b) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de Madrid.

c) Mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.

d) Asesoramiento a las demás Bibliotecas del sistema cuando le sea requerido por el Consejo del Libro y las Lecturas de la Comunidad de Madrid, sobre todo, para la diseminación de registros bibliográficos normalizados que permitan una utilización asequible a los usuarios, en todas las Bibliotecas.

e) Realizar la informatización de todos los servicios bibliotecarios, de forma que, mediante la creación de unas bases de datos, se pueda establecer un intercambio de información con otras redes de Bibliotecas.

f) Promover la investigación y el desarrollo cultural relacionados con el patrimonio bibliográfico de la región madrileña.

g) Facilitar los fondos conservados y adquiridos por cualquier procedimiento, ya sea compra, canje, donación o a través del Depósito Legal.

3. Los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como los materiales audiovisuales que formen parte del patrimonio cultural de Madrid, y que sean adquiridos por la Comunidad, serán depositados preferentemente en la Biblioteca Regional, cualquiera que sea su temática y lugar de procedencia.

4. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones profesionales específicas que habrá de reunir el titular de la dirección de la Biblioteca Regional.

TÍTULO V

Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. *Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital*.

1. El patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño forma parte de los bienes que constituyen el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

2. El patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid se regulará por las normas específicas contenidas en la presente ley y, en lo no previsto en ella, por las disposiciones de la ley reguladora del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44. *Bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.*

1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid está constituido por:

a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas, así como los grupos bibliográficos documentales que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.

b) También forman parte del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, o registradas en lenguaje codificado, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de las cuales no conste la existencia al menos de tres ejemplares idénticos, así como aquellas obras que puedan considerarse únicas en atención a alguna de sus características, y aquellas

cuya antigüedad supere los cien años. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

c) Integran, asimismo, el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de los que no conste la existencia de, al menos, tres ejemplares en las bibliotecas de titularidad pública o uno, en el caso de películas cinematográficas.

2. Los inmuebles, titularidad de la Comunidad de Madrid, dedicados a bibliotecas, quedarán sometidos al régimen de protección que la normativa reguladora del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid establece para los bienes declarados de interés cultural. Los bienes conservados en ellos tendrán el régimen de protección establecido en las normas sectoriales que les sean de aplicación, sin perjuicio de su posible declaración de interés cultural o patrimonial.

Artículo 45. *Patrimonio digital madrileño.*

1. Al objeto de esta ley, se entiende por patrimonio digital el integrado por objetos digitales, fruto del saber o la expresión de los seres humanos, de valor perdurable, y dignos de ser conservados para las generaciones futuras.

A tal efecto, se incluyen tanto los productos «de origen digital», es decir, los generados directamente en formato digital, como los que se convierten a dicho formato a partir de material analógico ya existente.

2. Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos, páginas web y otros formatos posibles o que pudieran existir en el futuro.

3. El patrimonio digital madrileño está integrado por los objetos que, formando parte del patrimonio digital, cumplan, además, alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser objetos digitales editados o producidos, en soporte tangible o en línea, por cualquier persona física o jurídica que tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

b) Objetos digitales en línea editados o producidos bajo un nombre de dominio vinculado a la Comunidad de Madrid.

c) Objetos digitales en línea relacionados con la cultura madrileña.

Artículo 46. *Figuras de protección.*

1. Los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico, audiovisual o digital de singular relevancia podrán ser declarados Bienes de Interés Cultural o Patrimonial.

A tal efecto, estos bienes se regirán por lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid.

2. La declaración de Bienes de Interés Cultural o Patrimonial conlleva para sus titulares, además de las obligaciones fijadas por la legislación de patrimonio histórico y cultural, las obligaciones siguientes:

a) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su catalogación y su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.
b) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su conservación y difusión.
c) Los titulares de dichos bienes recibirán el apoyo técnico de la Biblioteca Regional de Madrid y el soporte económico de la consejería competente en la materia de Bibliotecas.

CAPÍTULO II

Conservación y preservación

Artículo 47. *Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.*

1. La conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid debe garantizar la integridad de los bienes frente al deterioro, así como su transmisión a generaciones futuras, mediante el control de las condiciones ambientales, de las normas de manipulación y de las formas de acceso.

2. Los poseedores de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid están obligados a conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación. En caso de incumplimiento de esta obligación, se atenderá a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de patrimonio histórico.

3. Los fondos privados podrán cederse para exposiciones temporales mediante orden de la consejería competente en materia de Bibliotecas, o depositarse en bibliotecas de uso público en las condiciones adecuadas, pudiéndose optar por cualquiera de las fórmulas contractuales previstas en la legislación vigente.

4. La Comunidad de Madrid, promoverá programas para la digitalización del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid, o cualquier otra técnica futura con capacidad demostrada para su conservación, copia y difusión en condiciones óptimas.

5. El expurgo de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid deberá ser autorizado por la Administración autonómica a propuesta de sus propietarios o poseedores.

6. La Biblioteca Regional de Madrid es el principal centro de conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid, mediante orden la consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico, podrá designar otros centros de conservación que considere conveniente para la custodia y preservación del citado patrimonio.

Artículo 48. *Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.*

Para mantener la supervivencia del patrimonio audiovisual, evitando los problemas de obsolescencia tecnológica e inestabilidad de la red, es necesario favorecer la accesibilidad continua del patrimonio audiovisual y digital, así como garantizar su trasmisión futura. A tal fin:

a) Las instituciones culturales depositarias de bienes integrantes del patrimonio audiovisual están obligadas a garantizar la accesibilidad permanente, estableciendo programas de migración y digitalización de los contenidos audiovisuales.
b) La Biblioteca Regional de Madrid, como centro de conservación de la Comunidad de Madrid, garantizará la preservación del patrimonio digital madrileño con los medios técnicos adecuados.
c) Las instituciones responsables y centros de conservación actuarán siguiendo las directrices y pautas nacionales e internacionales dictadas por los organismos competentes, y participarán y colaborarán en los programas nacionales que dichos organismos establezcan para este fin.

Artículo 49. *Colaboración ciudadana y acción pública.*

1. La Comunidad de Madrid, competente en materia de Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño impulsarán la participación ciudadana en la conservación, protección y puesta en valor del mismo, así como en el fomento, utilización y difusión del patrimonio cultural madrileño, facilitando el acceso a la información existente sobre el mismo.

2. Las personas que tengan conocimiento de riesgos de destrucción, deterioro o pérdida de un bien cultural deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente de la Comunidad de Madrid o del ayuntamiento correspondiente al lugar en que se sitúa el bien.

3. Cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural, pudiendo ejercer tanto en vía administrativa como en vía judicial las acciones oportunas para exigir de las administraciones públicas el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO III

Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño

Artículo 50. *Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.*

1. La consejería competente en la materia de Bibliotecas, en colaboración con las demás administraciones públicas, promoverá la elaboración del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid. La Biblioteca Regional de Madrid es la institución responsable de la elaboración y gestión del mismo.

2. El Catálogo colectivo tiene como objetivo el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid, ya sean de titularidad pública o privada.

3. El Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño incluye monografías, prensa y revistas, manuscritos y grupos bibliográfico-documentales, partituras impresas y manuscritas, mapas impresos y manuscritos, material gráfico, grabaciones sonoras, o cualquier otro material que pudiera considerarse oportuno.

Asimismo, se incluirán los registros de fondos pertenecientes al patrimonio bibliográfico que deberán quedar suficientemente identificados.

4. El catálogo colectivo se configura como un proyecto en elaboración y proceso de continua ampliación y depuración. Su desarrollo está vinculado a la realización del Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño.

5. A los efectos de la elaboración del Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, la consejería competente en materia de Bibliotecas podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio bibliográficos el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dicho catálogo.

Artículo 51. *Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.*

1. El Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño tendrá como objetivo la identificación y localización de colecciones públicas y privadas de patrimonio bibliográfico madrileño de carácter histórico, en especial las colecciones desplazadas o desmanteladas, y su control.

2. La Biblioteca Regional de Madrid será responsable de su elaboración y gestión, con la necesaria colaboración de los titulares de los fondos, tanto públicos como privados, que están obligados a facilitar el acceso y la información necesaria.

CAPÍTULO IV

Medidas de fomento

Artículo 52. *Medidas de fomento para la conservación y difusión.*

1. La consejería competente en la materia de Patrimonio bibliográfico promoverá medidas de ayuda económica destinadas a los titulares de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico madrileño, al objeto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de conservación, salvaguarda, puesta en valor y difusión de dichos bienes, previstas en esta ley.

2. En el otorgamiento de las medidas económicas de fomento contempladas en este artículo se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con los bienes que con ellas se conserven, restauren o mejoren.

3. Si en el plazo de diez años, a contar desde el otorgamiento de una ayuda económica de las referidas en este artículo, la Comunidad de Madrid adquiriera el bien que ha sido objeto de ayuda, se deducirá del precio de adquisición una cantidad equivalente al importe actualizado de la ayuda, que se considerará como pago a cuenta. Los titulares que no cumplan el deber de conservación establecido en esta ley no podrán acogerse a las medidas de fomento previstas en este artículo.

4. La consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico convocará subvenciones para la digitalización del patrimonio cultural madrileño y su preservación y difusión en la Biblioteca Digital de Madrid.

Artículo 53. *Medidas de fomento a la formación.*

1. Las instituciones de la Comunidad de Madrid titulares de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid promoverán la formación continua de personal cualificado en el tratamiento de fondo antiguo, especialmente en los procesos de catalogación, y digitalización. Así mismo, facilitará y promoverá acciones de intercambio profesional.

2. La consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico convocará periódicamente cursos de formación o jornadas profesionales dirigidos al personal especializado en fondo antiguo.

Artículo 54. *Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.*

1. Las instituciones de la Comunidad de Madrid competentes en materia de Patrimonio bibliográfico promoverán programas y medidas de participación ciudadana para la recopilación y digitalización selectiva de testimonios gráficos, sonoros, fotográficos, cinematográficos, y otros, que formen parte del conocimiento del pasado de los barrios y municipios de la región.

2. Igualmente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, promoverán programas participativos para la recopilación y conversión en objetos digitales, de manifestaciones integrantes del Patrimonio cultural inmaterial madrileño, tales como: tradiciones, usos, o conocimientos, que, transmitidos de generación en generación, conforman el carácter madrileño, así como usos y expresiones sociales contemporáneos característicos de la diversidad cultural y social madrileña reconocidos como propios.

3. Las bibliotecas y otros servicios integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, como órganos de proximidad al ciudadano en el ámbito cultural, colaborarán en el impulso y realización de dichos programas.

4. La Consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico colaborará, y regulará medidas de apoyo y asesoramiento a las iniciativas promovidas por las administraciones públicas o entidades privadas para la creación o mantenimiento de bibliotecas digitales que recojan el pasado madrileño.

TÍTULO VI

Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas

Artículo 55. *Creación*.

La Comunidad de Madrid, mediante decreto, creará el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas, como órgano consultivo sobre las políticas lectoras, bibliotecarias, patrimoniales y relativas al sector del libro, a desarrollar en el ámbito de sus competencias.

Artículo 56. *Composición.*

1. El Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas estará formado por el presidente, el vicepresidente, el secretario y los vocales, y constituido por el Pleno y sus Comisiones.

2. Forman parte del Consejo:

a) El presidente será el titular de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

b) El vicepresidente será el titular de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

c) El titular de la subdirección general competente en materia de Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

d) Serán Vocales:

1º Un representante a propuesta de la Asociación de Editores de Madrid.
2º Un representante a propuesta del Gremio de Empresarios y Empresarias del Comercio del Libro de Madrid.
3º Un representante a propuesta de la Cámara del Libro de Madrid.
4º Un representante a propuesta de asociaciones o colegios de bibliotecarios con sede en Madrid.
5º Un representante a propuesta de las bibliotecas del Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y de la UNED para la cooperación Bibliotecaria (Madroño).
6º Un representante a propuesta del Consejo General del Libro Infantil y Juvenil que represente a una organización miembro con sede en Madrid.
7º Un representante a propuesta de fundaciones dedicadas al fomento de la lectura con sede en Madrid.
8º Tres representantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid: un representante de la Comunidad de Madrid, un representante de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid y un representante de las bibliotecas o redes de bibliotecas públicas municipales de la región.
9º Un representante a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
10º Un representante a propuesta de los centros de conservación de patrimonio bibliográfico de Madrid.

e) El secretario, que será un funcionario de la consejería competente en materia del Libro, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Las Comisiones estarán compuestas por los miembros del Consejo representantes de los diferentes ámbitos, a designar en el momento de su constitución. Además, podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, personas ajenas al pleno y profesionales de reconocido prestigio en las áreas de su competencia.

Artículo 57. *Funciones.*

Serán funciones del Consejo:

a) Asesorar a la Comunidad de Madrid en la elaboración de normativa en lo referente al sector del libro, las bibliotecas y el patrimonio bibliográfico.

b) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a la puesta en marcha de planes y políticas de fomento de la lectura.

c) Emitir informe en las consultas que se le formulen relativas a eventos de promoción de la lectura, campañas de fomento y promoción sobre el libro.

d) Informar el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y sus actualizaciones y proponer cuantas iniciativas considere oportunas.

e) Participar en la creación y seguir la evolución del Sistema Urbano de Bibliotecas Públicas de Madrid.

f) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a medidas de protección, preservación y conservación del patrimonio bibliográfico de la región.

Artículo 58. *Funcionamiento.*

El Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas funcionará en pleno y comisiones:

a) El Pleno del Consejo se reunirá una vez al año y cada vez que lo requiera su presidencia.

b) Las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia voto de calidad.

c) El Consejo podrá funcionar mediante comisiones que llevarán a cabo las labores relativas a las diferentes materias de su competencia. Estas comisiones se reunirán cada vez que lo requiera la presidencia del Consejo.

d) Las comisiones serán permanentes o temporales, constituidas estas últimas a instancias del pleno para tratar cuestiones específicas, siendo Comisiones permanentes las siguientes:
   1º Comisión del Sistema de Lectura Pública.
   2º Comisión del Sector del Libro.
   3º Comisión de Patrimonio bibliográfico.

e) El Consejo, tanto en su plenario como en sus comisiones, podrá recabar la colaboración de expertos, tanto de la administración como externos.

f) Será función de las comisiones elaborar directivas e informes sobre aspectos concretos de sus campos de actuación.

g) Los documentos elaborados por las comisiones deberán ser, en su caso, aprobados por el pleno del Consejo. Una vez aprobados, este dará traslado de sus contenidos a la Administración competente.

TÍTULO VII

Del Depósito Legal

Artículo 59. *Finalidad del Depósito Legal.*

El Depósito Legal de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en su territorio con fines de difusión.

Artículo 60. Constitución del depósito.

Una vez terminada una obra objeto de depósito y antes de proceder a su distribución o venta, esta deberá ser entregada en la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid dependiente de la consejería competente en materia de Cultura por las personas físicas o jurídicas que resulten obligadas de conformidad con la normativa estatal vigente en la materia. Reglamentariamente se establecerá la regulación de la gestión del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 61. *Inspección*.

1. La consejería competente en materia de Cultura, en el ámbito de sus competencias, realizará funciones inspectoras en materia de Depósito Legal.

2. Los funcionarios designados para las labores de inspección gozarán de la condición de autoridad en el ejercicio de tales funciones a todos los efectos.

TÍTULO VIII

Del régimen sancionador

Artículo 62. *Régimen sancionador en materia del Libro.*

1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de comercio del libro, ejerciendo la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia del Libro se actuará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.

3. Los órganos competentes para imponer las sanciones son:

a) El titular de la viceconsejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros.

b) El titular de la consejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones graves desde 30.001 euros.

Artículo 63. *Régimen sancionador en materia de Depósito Legal.*

1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de Depósito Legal, ejerciendo la potestad sancionadora.

2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal se actuará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.

3. Será competente para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal, el titular de la viceconsejería competente en materia de Cultura.

Disposición transitoria única. *Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.*

1. En el plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se formalizará la constitución del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

2. El Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid seguirá ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas, que sustituirá a aquel.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, así como la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

En lo referente al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, en todo lo no previsto en esta ley, será de aplicación la normativa vigente en materia de patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.